



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

Intervencion de la Provincia
Nobamba a 12 de Mayo de 1851 - 2.º de la Libertad

Por los documentos anteriores que paso a este Despacho la Inspeccion de Estudios, se resuelve: Hagase saber por el Aguacil mayor i Escribano de Hacienda al ex- Colector del Colegio Seminario de esta Ciudad Carlos Muiraguá presente sus cuentas del tiempo que sirvio a este destino ante la junta Administrativa en el presente termino de tres dias, bajo el apercibimiento que de no verificarlo quedara incurso en la multa de veinticinco pesos con que desde ahora se le amenaza. El Escribano de Hacienda devolvera estos documentos con la diligencia respectiva tan luego como haya cumplido con la presente resolucion.

Dávalos

Delvalle

Esio.

En Nobamba Trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno yo el Escribano puse saber el decreto i nota que lo motiva al Sr. Carlos Muiraguá en su persona doze

Muiraguá

Praga



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

Por A. D.º

Maximiliana Ordoñez directora de la escuela
de niñas de esta Ciudad ante V. con el debido re-
specto pareco i digo; Que conviene a mi D.º. el que
la justificación de V. se digna admitir informa-
ción de testigos constantes de la adjunta lista at-
mora del siguiente interrogatorio, para que conclu-
da esta diligencia seme Debuelva original.

1.ª Digan si en todo el tiempo que he ejercido el destino de
Directora, mi conducta y mis costumbres han sido a-
regladas ala moral. Si á consecuencia de este man-
jornas ha habido una queja contra mi ante nin-
guna autoridad.

2.ª Si mi conducta i el tino con que he procurado instruir
alas niñas en todos los ramos anexos ala enseña-
za, me ha granjeado la estimacion de los padres
de familia i la de todo el vecindario

3.ª Si á consecuencia de mi constante i ardua contracc-
han observado el adelantamiento de las niñas en lo
lucidos exámenes que en diversas ocasiones se ha
presentado.

4.ª Si han notado que he tomado parte activa ni pasiva
en las disensiones provinciales que afligen á esta
vincia, ni en las políticas que han turbado la pa-
de la Republica. Digan lo mas que supieren
conste de publico y notorio publica verifama



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO, Y CINCUENTA Y DOS.

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil
a los nueve dias del mes de Julio de mil
ochocientos cincuenta y uno ante el Juezgado
Pral del Astillero se presento el Ciudadano
Andres Garcia por la ~~Suma de veinte y~~
~~seis pesos de valor~~ y dijo que demanda
al Ciudadano Andres ³² Sturralde por la
Suma de veinte ^{y siete} pesos seis reales valor
de una ~~pesa~~ ^{pesa} ~~de~~ ^{de} ~~caturo~~ ^{pesos} y ~~trece~~ ^{pesos}
~~seis reales~~ ^{pesos} ~~resto~~ ^{de} ~~distintas~~ ^{peses} que
le habia vendido ha ora dos años y
pide al juezgado que en virtud de jus-
ticia se le mande pagar conforme a
la ley. Presente el demandado contestado
que heia corriente la deuda, y que supli-
ca a su acuerdo, como buen Baron le
proporcione el ~~provisio~~ ^{provisio} ~~abono~~ ^{abono} de un
peso por semana. Sin falta algu-
na. Presente el actor acepto la pro-
puesta que ha efectuado el demandado. con
lo cual ~~se concluyo~~ ^{se concluyo} la presente demanda
que firmaron las partes conmigo el
Juez que certifico.

Andres Garcia Por el demandado
Francisco Valera



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

Señor Gobernador

El Abogado Prosector por Juan Lema de la parroquia de Pingala curato. Representa así: que la misma figura de un indígena manifiesta la incapacidad que su persona conlleva a los trabajos de su clase, hallándose en un mayor estado de la guerra de guerra, motivo que debe ser para declarar la guerra que soluciona.
Riobamba Octubre 9 de 1852.

Dr. Agustín Fraile

Gobernación de la prov. del Chimborazo
Riobamba Oct. 9 de 1852 8.º de la Libertad.

Identifíquese la persona del postulante por el Señor Cura Párroco de la parroquia a que corresponde: reconozcáse por los facultativos Doctores Truquin y Ninos del Asno y Ciro Cuadado y con el informe del Sr. Jefe político del Canton respectivo se proveerá.

Alataf

Velasco
Sec. 1.º

El infrascripto cura párroco de esta parroquia de Pingala en cumplimiento del Decreto que antecede certifica en toda forma de derecho, y con el juramento de oficio: que para identificar al peticionario ha tenido que revisar los libros reg.º de sus partidas bautismales, en los que ha encontrado ser bautizado Juan hijo de Sr. Lema y Dolores Sotelo.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN=
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

S. Y. Alca. S.

Yo Manuel Dominguez, cura P. S. de N. S. de Guayaquil, digo:
que por medio que el Sr. D. Vicario Espinosa
empuso a ejercer el ministerio de Alcalde P.
Municipal, la Escribania del Sr. Francisco
Carralho, le paso el Expediente de denuncia
de defraudacion del derecho de Alcabala con-
tra los Sr. Miguel Lopez y Martiniano Alvarez,
que obtiene lo privilegiado del Negocio de
Sr. Alcalde, no lo ha depositado en todo el
tiempo de su Alcadia. Para que se de el
gran correspondencia digna de la curia.
prevendia mas energia de fechos, y apor
aprovechamientos q. ningun lugar. Para ello
At. S. de Guayaquil, suplico provea como in-
poco jurando lo suces. N.

Manuel Dominguez

Subm. de la Prov. del Chimborazo
Riobamba Dto. 18 de 1834

Informe al Sr. Alcalde

Manchero

W. S. S.
Cuadrado



EN LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO,
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS

En Piobamba a tres de Enero de mil ochocientos cin-
cuenta i seis. Reunidos los Dres. Gobernador José
Maria Macucho i Borrero, Agustin Kreile Juez
letrado de hacienda, Tomas Viscari Secorero i el
Secretario que suscribe conforme lo previene el art.
81 de la ley orgánica de hacienda de 28 de noviem-
bre de 1849, para tomar en consideracion el au-
cuerdo del Placere Consejo Municipal relativo a la
reforma de los art. 24 i 26 i su paragrafo unico
de la tarifa Municipal, asi como sobre el verdade-
ro sentido del art. 12 de la misma tarifa, resolvió
que, se aprueba en todas sus partes el art. 1.º del
Aucuerdo de 2 del presente; i con respecto al art.
2.º tubo a bien reformarlo en los términos si-
guientes: que teniendo en consideracion a que este
ramo de industria se halla expresivamente graba-
do por la ley de 10 de noviembre de 1849 i
que por lo mismo los propietarios no deben su-
frir mas pensiones que aquellas que la ley ha
designado, i aun que a los Consejos Municipa-
les les es atribuido la imposicion de otros gra-
vámenes para el aumento de sus rentas, estos de-
ben ser proporcionales, teniendo por otra par-
te en consideracion las inmensas dificultades



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

J. S. Serran.

El Abogado protector de Pupiperos por Pacifico Chichina de esta doctrina Matris ante V. S. representa: que segun la cuenta partida de bautismo que se acompaña tiene el Suplicante diez y nueve años nueve meses, y por ser inutil ba- dado de ambos brazos no ha podido trabajar ni para su propio alimento, mucho menos para el pago de tributo; y con el objeto de obtener la gracia de la ley para ser eximido en su totalidad tanto del tributo Cayado, como del que se beniereq suplira a V. S. se sirva mandar que el Honorable Sr. Cura y Jemites Central y infer- men sobre la Clarificacion e identidad de la persona del Suplicante que no hay Blas de igual Nombre en el pueblo, en seguida que V. S. se sirva mandar que don Francisco lo reconozcan, y aprueben el informe del Sr. Jefe Político de la misma libre de la contribucion personal.

Riobamba 25 de Agosto de 1854.

J. S. Serran

Gobernacion de la prov.^a del Chimborazo
Riobamba a 26 de Ag.^{to} de 1854 N^o

Identifiquese la persona del postulante y el Señor Cura y Jemites de la parroquia de esta parroquia, reconozcanle por los facultativos Doctores Rafael Boza y Felipe Serran de con el informe del Sr. Jefe político del Canton se proceda



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y SIETE, Y CINCUENTA Y OCHO.

J. G.

Gobernacion
de la provincia.
Quito, 23-1857.

Informe al J.
Comisario de
Policia.

Manuel Pelatiqui preso en esta Carcel ante V.S. respetuosamen-
te digo: que tan solamente por haberme constituido fiador de
persona de Fran^{co} Lopez por una demanda puesta no se con-
que motivo ante el Señor Comisario de Policia por Dora, su ma-
dre de Jose Maria Piñeros; rigo reduido a esta prision des-
pues de que la Lopez consigno dos pesos de multa en la comita-
ria. Ella scalta presa en esta carcel, y como la fianza que otorgue
que fue para consignarla aqui, sin haberme suscitado ante
ninguna responsabilidad; imploro de la justificacion de V.S.
se digne mandar que tanto yo como la Lopez seamos pues-
tos en absoluta libertad, en razon de que habiendo

ido multado, y yo preso mas de doce dias no podemos
ninguno de los dos sufrir un castigo inmerecido; mu-
cho menos con la multa con que el Señor Comisario nos casti-
ga de cuatro pesos. Yo compadezco de la situacion en que se
encontraba la referida Lopez por ser mi paisana de la
na del Canton de Ambato pobre sola y forastera como
yo hice esta obligacion de la que ambos debemos ser
obediencia por tanto clamorosamente prosternandome
ante la piedad, rectitud y Clemencia de V.S.

Suplico se digne disponer con su subordinacion lo que sea jus-
to, jurando lo necesario en derecho en

Manuel Pelatiqui
J. G.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS

El que suscribe cura propio de esta parroquia cer-
tifica con el juramento necesario que hoy de la p[ar]te
de sepultura eclesiastica al cadáver de Luis Serafin
Pumas, marido que fué Felipa Rojasalema, el que murió
recibiendo los sacramentos de la confesion y extremaunci-
on, y cuya partida queda asentada en el libro parroquial,
Lido Agosto 25 de 1856

Dⁿ Juan Herrera
Suaf. ^{no} ^{no} ^{no}
H 20 7

Juan Larrea
F. U. P.
D



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

Por Gobernador.

Carlos Zambrano de este vecindario ante V. S. respetuosamente digo: Que con el objeto de trabajar y extraer algunos artículos que se encuentran en las montañas y valdías pertenecientes a la Nación, como son cascari-llas, sarsas, caucho &c., tengo a bien denunciar en forma las montañas Nacionales de la parroquia de Simiatug, que con el indicado objeto ocurren a la integridad de V. S. haciendo presente denuncia en conformidad de lo prevenido en el art. 1.º del Decreto recientemente expedido por S. E. el Presidente de la República, a fin de que se me conceda la patente respectiva, y q.º con este título no sea molestado por persona alguna en las montañas indicadas, comprensivas a la parroq.ª de Simiatug.

Por tanto,

A V. S. suplico provea en justicia cuando lo necesito en derecho &c.

Carlos Zambrano

Gobernacion de la prov.ª del Chimborazo
Píobamba a 20 de Agosto de 1855 N.º

Concedese la licencia que se solicita para extraer el caucho y cascari-llas de los citios indicados i expedirse la respectiva patente.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

For. Comisario de Policía del Canton

M.^a Anjela Arqui esposa legítima del indígena Libo-
rio Curiargos de la parroquia de Livan, ante V. Sr.
mi propio Sr. Jefe de instrucción pareo e di-
go: Fue el día Lunes ocho de los corrientes sin
antecedente mi provocación alguna de mi parte, por
haber solo advertido, ^{como esposo} que no se metiera con los indígenas
Anjel Chiviraca, Mamuela Sarmatena y Luis Sama-
Nema, que lo habían faltado un momento antes
de haberles comunicado la orden del Sr. Cura pa-
ra que abrieran el Templo, fui voluminada a pre-
sencia de mi esposo, con las suyas ^{de p. lta} palabras, y otras
que la denuncia no lo permite referir, con la cir-
cunstancia agravante de que fue en concurrencia
de toda la doctrina que se hallaba reunida. En
otras circunstancias en que si me hubiera dirigido
la injuria de una manera privada, habría tal
vez pasado; pero mi esposo y mi honor tienen
que ser vindicados, lo mismo que el público entero
que hoyo tales denuncias. No es el matrimonio
un mero contrato, sino un sacramento sagrado
que a todo trance debe sostenerse como un vin-
culo apropiado para conservar la familia y establecer
la paz de los consortes. Fué dada esta buena armo-
nia por la ferocidad de mis carneadores, mi esposo
sentido juntamente, me ha despedido de su casa



A la U^{da} que Suyo que los mandatos, equivo-
ca ni lo repare todos, mas como si el lo haya con-
locado ni da era que aya sido i mande
Ma 4^a que el declarante trasabida que el con-
sejo municipal habia notado las equivocaciones
siguiera ni sea de publica voz i fama, asi tan-
to avaron que se espiera, que lo espere dife-
ren verdad por el y mandatos hechos i habien-
dole Leydo esta diligencia se apuro i Matifico
en ella hizo sea mayor de veinte i nueve años
i sui generales i firmo con nosotros de que
testificamos — Manuel Jarrin

Manuel Jarrin
L

Manuel Jarrin
L
Manuel Jarrin
L



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y SIETE Y CINCUENTA Y OCHO.

Conferencia se hizo presente al Señor Francisco Flores
de este secundario aquejas el Señor Juan Leonardo de Arce
282 del Código penal se recibió el juramento de dere-
cho y bajo el con arreglo al interrogatorio que antecede
dijo y dijo

Ma 1a Que es cierto su contenido y responde.

Ma 2a Que tambien es cierto su contenido y responde.

Ma 3a Que asi mismo es cierto su contenido y responde.

Ma 4a Que es cierto su contenido y responde.

Ma 5a Que es cierto su contenido. Esta dijo ser verdad por

el juramento hecho y leida esta declaracion se espuso y se
dijo que se hizo de veinticinco años y que en
general es miembro del Tefe Político occidental y fir-
mo con nosotros de que certificamos. Emendado - por
dado - no vale. Entre de Inglaterra - Que es vale.

Florencio Flores

Juan Flores

Juan Flores

Juan Flores

S. A. M.

El Sr. José del Pozo y Coloma que como conregero municipal
pat. hacia de Tefe político es mi compadre espiritual; y
por esta causal que la espongo con el juramento de dno. me
encuso de esta actuacion ahora que mi la han traído a
deparar, y se servira Vta. continuar con los mismos actua-
rios, o como tenga por conveniente. Guaranda Diciembre
doce de mil ochocientos cincuenta y siete.

Bernardo Solano
Esc. sub. 100



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y SIETE Y CINCUENTA Y OCHO.

J. G. de la Prov.^a
Tomas Betancur vecino del Canton de Atacuri con

Se comunico el mejor respeto digo: que franqueciandome la ley la
la resolucional
intencada i ala
Fisconal
datos subterranos que puedan encontrarse, previa la in-
vigacion correspondiente al Fisco Nacional, y encon-
trarme con datos positivos de algunas escabacion? que ofe-
cen probabilidades, denuncio en debida forma los puntos
i situacion. en que puedo escavar: primero la situacion
de esta casa donde yo vivo que es de mi propiedad, y se-
gundo los terrenos de la hacienda de Tipin tambien de
mi propiedad, y comprendidos bajo sus linderos. Y pa-
Conseguirto

Al M. Supte se sirva aceptar el presente denuncio ju-
ria que solicito jurando no proceder de mala fe

Tomas Betancur

Gobernacion de la prov.^a del Chimbo.
Riobamba a 20 de Marzo de 1857 - 13 de la

Concedese la licencia que se solicita para
hacer la escabacion en la casa del peticionario
i en la hacienda de Tipin del Canton de Atacuri
debiendo presenciar dicha escabacion el Jefe politico
para representar el derecho que pueda tener el
Fisco, i dese cuenta a este Despacho del resultado



J. Gob.^o

Joaquin Herrera Cuarto Concejero Municipal
del Canton de Guano ante Ud. dice: que tiene
necesidad de viajar a Guayaquil el dia de ma-
ñana, a sus negocios de comercio, para lo cual se
habe servir Ud. concederle la licencia por los
dias que la lei prescribe. Para ello
Ud. Suplica se sirva proveer como solicita. Riob.
a 30 de Nov^o de 1857

Joaquin Herrera

Gobernacion de la Prov^a del Chimbo.
Riobamba a 1.^o de Diciembre de 1857 - 13.^o de la libertad.

Comedante al solicitante licencia temporal
por quince dias.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y SIETE Y CINCUENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Riobamba a primero de Junio
de mil ochocientos cincuenta y siete ante esta
Vice Comisaria de Policía compareció el juez
don Andrés Orozco, y dijo que se obligaba a fiar
un fiador por la persona de Antonio Juan
Azueta, quien tiene que entregar una cilla cha-
peada de plata a Manuel Guzmán, y para que
este, pueda hacer las diligencias necesarias para
verificar dicha entrega, se admite el fiador
el mencionado Azueta presenta, el cual da
de fianza especial la casa que posee en la cabe-
sera de este lugar en el barrio de Sto. Domingo ba-
jo los linderos siguientes, por el frente con la casa
que ha a los ^{por el un costado} molinos, con el camino de Garriguín
por el costado derecho con la casa de Pedro Arias, y
por atrás con la casa del Cño. Manuel Abear.
Para cumplimiento de dicha fianza renuncia
todas las leyes y privilegios que quedan favorece-
te, de igual modo el fuero y domicilio de su
vicio por no saber, y loase por un testigo con
el cual que certifica

en que me encuentro, y desear que el Sr. ...
pueda tener con sus hijos un profecionista
Carter, mandando venir siempre en libertad. No pudiese
para que fueran sus hijos de acuerdo a sus deseos
allí como el gobierno de los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos

de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos

de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos
de los Estados Unidos, y como los Estados Unidos

J. M. ...





Excmo. Sr.

Pide se le conceda salvo conducto á Cleofe Valdivieso, p.^a las razones q. espresa.

Agustina Gonzales de Valdivieso vecina de esta capital, ante V.C. en la forma debida digo: que por las cartas q. me ha dirigido mi hijo Cleofe Valdivieso q. fue ^{Teniente} grad.^o de Cap.ⁿ en una de las Compañias del Batallon Pichincha, estoy impuesta de que en la sublevacion ocurrida en Riobamba el 8 de nover^{bre}, ^{859,} ultimo, no tuvo el otra parte que la de haber salido á la Plaza mayor, á consecuencia

de la orden dada por el que haia del Supm. Gobno. Provisio. Jefe en dho. Batallon, pues en los desordenes subsiguientes, no habra persona

alguna que diga q. el haya concurrido á ellos, ni menos que el dia 9 haya intervenido en el saque, en los asesinatos Civil i Militar del Chimbo^{ta} que se cometieron por los insubordinados; pero como V.C. sabe que p.^a la Ordenanza militar, no pueden los subalternos ni inquirir la razon ni el motivo de una disposicion dada por sus Jefes, mucho menos desobedecerles, sin incurrir en el crimen de insubordinacion, en fuerza de la obediencia pasiva ó que ella los sujeta, el unico supuesto delito desaparece, y no hay motivo p.^a que pueda ser perseguido. Si dho. mi hijo no se presento á las autoridades tan luego q. los sublevados se dispersaron, me asegura que por temor de ellos salio antes de la Ciudad, convenido de que era imposible contenerlos; y si tampoco lo hizo

Por S.C.

Asesante

Comandante de Armas del Chimbo^{ta}

Riobamba Cuero 3 de

1860

En virtud de la orden



En el Pueblo, a las veinte y nueve dias del
mes de junio de mil ochocientos cincuen-
ta y nueve, se presentó ante esta Comis.^a ante
esta Comis.^a de polic. el Sr. Miguel Araus
de este vecindario i dijo: que hallandose Ma-
fael Araus preso en el cuartel por orden de esta
Comis.^a, por mal entendido con Josefa Ypola, por
cuya causa o abandonado su mujer Josefina He-
gria Aguirre, tenía abien constituirse fiador
de Mafael Araus, para que pueda en libertad
o sea quieto i pacífico al seno de su esposa se-
ñorita i no se entorpeciera o sea des-
caudado ni mal ejemplo; i que si se fiado en no
la necesidad, se obligaba a ponerlo nuevamente en
manos de las autoridades; mas si por desgracia
no pudiera llevar este deber se obligaba a como
fiador a sufrir el castigo que su fiado merece
conforme a lo dispuesto no solo en el reglam.^{to}
de policia sino tambien en el código penal;
pero que por su parte se comprometia a cor-
tar la conducta de Mafael o fin que en lo
sucesivo no reincidiera mas con aquella
mujer. A lo dicho i otorga, vino firma-
do no saber, esto hace y el Sr. de policia
en presencia del Sr. Comis.^a que certifica,
Araus de firma. Julio 15.